



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-140195095-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 24 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-48784004- -APN-ATR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2324-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 24/29 del IF-2023-48813958-APN-ATR#MT y obrante en las páginas 30/31 del IF-2023-48813958-APN-ATR#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2878/23** y **2879/23** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.24 13:40:10 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.24 13:40:11 -03:00

En la ciudad de Rosario, a los 3 días del mes de marzo de 2023, entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO representado en este acto por su Secretario General, señor **EDGARDO NESTOR CARMONA** D.N.I. N° 11.752.672, la señora **LILIANA BOCCHI** D.N.I. 14.758894, **ADRIANA ISAGUIRRE** D.N.I. 12.944.845, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva del Sindicato de Prensa Rosario y **JOSE MARIA MAGGI** D.N.I. 17.181.115 y **SERGIO OSCAR RINALDI**, D.N.I. 14.081.019, ambos delegados del personal en VOCES S.A., todos domiciliados en J.M. de Rosas 958 de Rosario y **VOCES S.A.** domiciliada en Sarmiento 763 de esta ciudad, representada por **SERGIO MARIO CEROI** D.N.I. 13.035.945, quien lo hace a tenor del PODER General para Gestiones Administrativas y Judiciales otorgado mediante Escritura Nro. 14, de fecha 5 de febrero de 2021, pasado por ante el Registro Notarial N° 261 de esta ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana MARIA INES EXCOFFON, acuerdan lo siguiente:

Que en virtud de la necesidad de paliar la depreciación salarial ocurrida en el último año y con la finalidad de atender la cobertura de los gastos derivados de las necesidades alimenticias de los trabajadores y sus grupos familiares, y a fin de paliar aunque mas no fuere parcialmente sus necesidad, las partes pactan:

Art. 1: En el marco del acuerdo salarial con vigencia entre el 1º de febrero de 2023 y el 30 de septiembre de 2023, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250, las partes acuerdan un primer tramo de ésta que comprende entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 2023.

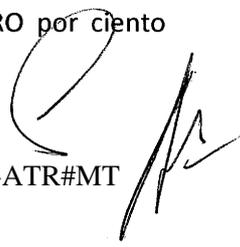
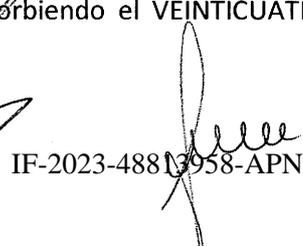
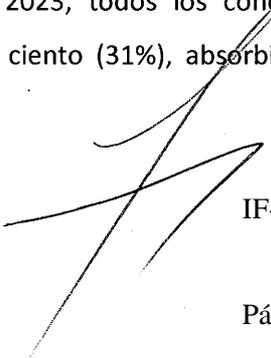
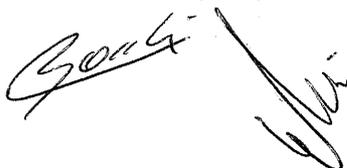
Art. 2.- Ámbito de aplicación: Todas/os las/los trabajadores de VOCES S.A. que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91.

Art. 3.- Condiciones económicas: Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al TREINTA Y OCHO por ciento (38%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a enero de 2023, el que se llevará a cabo de manera escalonada y no acumulativa, de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de marzo de 2023, todos los conceptos vigentes a enero 2023, se incrementarán en un CATORCE por ciento (14%),

b) A partir del 1º de abril de 2023, todos los conceptos vigentes a enero 2023, se incrementarán en un VEINTICUATRO por ciento (24%), absorbiendo el CATORCE por ciento (14%), del mes anterior.

c) A partir del 1º de mayo de 2023, todos los conceptos vigentes a enero 2023, se incrementarán en un TREINTA Y UN por ciento (31%), absorbiendo el VEINTICUATRO por ciento (24%) del mes anterior.



IF-2023-4881958-APN-ATR#MT

d) A partir del 1º de junio de 2023, todos los conceptos vigentes a enero 2023, se incrementarán en un TREINTA Y OCHO por ciento (38%), absorbiendo el TREINTA Y UNO por ciento (31%) del mes anterior.

Art. 4.- Gratificación extraordinaria: Además de lo dispuesto en el artículo 3º.- del presente, la empresa abonará a sus dependientes una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000), pagaderos de la siguiente manera:

- VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000), en la segunda quincena de marzo de 2023;
- QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000), con el sueldo de abril de 2023;
- QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000), con el sueldo de mayo de 2023;
- QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000), con el sueldo de junio de 2023;

Artículo 5º. TRANSITORIEDAD DEL INCREMENTO NO REMUNERATIVO.

Las partes establecen que el incremento detallado en el artículo 3º inciso a) del presente acuerdo tendrá en forma transitoria y excepcional carácter de **NO REMUNERATIVO** hasta el **30 de MAYO de 2023** inclusive, convirtiéndose en **REMUNERATIVO** a partir del **1º de JUNIO** del mismo año; el incremento establecido en el artículo 3º inciso b) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional carácter de **NO REMUNERATIVO** hasta el **30 de JUNIO de 2023** inclusive, convirtiéndose en **REMUNERATIVO** a partir del **1º de JULIO** del mismo año; el incremento establecido en el artículo 3º inciso c) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional carácter de **NO REMUNERATIVO** hasta el **31 de JULIO de 2023** inclusive, convirtiéndose en **REMUNERATIVO** a partir del **1º de AGOSTO** del mismo año; el incremento establecido en el artículo 3º inciso d) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional carácter de **NO REMUNERATIVO** hasta el **31 de AGOSTO de 2023** inclusive, convirtiéndose en **REMUNERATIVO** a partir del **1º de SEPTIEMBRE** del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ejemplo: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

Art. 6: FORMA DE LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentre vigente el mismo, la empresa liquidará bajo el concepto "Aumento No Remunerativo marzo-23", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º inciso a); bajo el concepto "Aumento No Remunerativo abril-23", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º inciso b); bajo el concepto "Aumento No Remunerativo mayo-23", una suma igual a la que resulte de

IF-2023-48813958-APN-ATR#MT

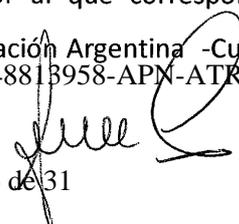
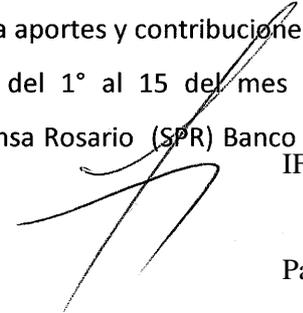
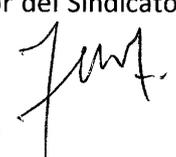
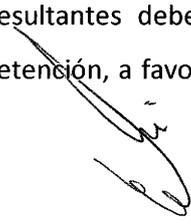
aplicar lo dispuesto en el artículo 3° inciso c); y bajo el concepto "Aumento No Remunerativo junio-23", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3° inciso d), sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a enero de 2023, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas NO REMUNERATIVAS, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.

Vencido los plazos estipulados en el artículo 5° del presente como no remunerativo, el incremento establecido del TREINTA Y OCHO por ciento (38%) se aplicará en forma directa a la escala salarial vigente a ENERO de 2023.

Art. 7.- Los haberes mensuales de todos y cada uno de los trabajadores se liquidarán respetando los sueldos básicos correspondientes a cada una de las categorías laborales y se aplicarán y liquidarán todos los adicionales establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, con más el adicional diferencia de funciones en los casos que correspondiere.

Art. 8: A partir del 1° de febrero de 2023 regirán las escalas salariales aplicables a las áreas de redacción, redacción web, redacción redes sociales, que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente según los cargos y categorías del Convenio Colectivo N° 153/91 y en un todo conforme con lo normado por el artículo 22 del mencionado convenio. Las partes convienen que las escalas salariales acordadas serán también de aplicación a todo el personal comprendido por el CCT 153/91 y el Estatuto del Periodista Profesional que se desempeñe en VOCES S.A., ya sea en diarios digitales, página web, portales periodísticos, productoras de contenidos y radio por streaming. Con respecto a la categoría "Redactor-locutor", se aplicará el Acuerdo Colectivo de fecha 9 de noviembre del 2012, art. 8º, homologado por resolución N° 84, del 30 de enero del 2013 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ratificado por los Acuerdos Colectivos posteriores que fueron homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 9: El empleador actuará como agente de retención del CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, conforme lo establece el artículo 6° de la ley 24.241 y la Resolución DNAG N° 40/88 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por el CCT 153/91, afiliados al Sindicato de Prensa Rosario, sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1° al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor del Sindicato de Prensa Rosario (SPR) Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 IF-2023-48813958-APN-ATR#MT



16223/18, Sucursal Rosario-, o en aquella que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo al Sindicato de prensa Rosario, Juan Manuel de Rosas 958, (2000) Rosario, las liquidaciones, constancias de depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6 de la ley 24.642.

Art. 10.- Aporte Solidario: Se establece para todos los beneficiarios del CCT 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, un aporte solidario equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de la remuneración íntegra mensual sujeta a aportes jubilatorios a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado al sostenimiento de la acción sindical, de las actividades de formación profesional y mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y sus grupos familiares. El empleador actuará como agente de retención y deberá depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social en el Banco de la Nación Argentina –cuenta 44416223/18, Sucursal Rosario- a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo desde el 1º de febrero de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

Art. 11.- Aporte extraordinario: Una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobada en Asamblea general Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL. En consecuencia, las partes acuerdan que Voces S.A. aportará al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO el uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que integran el ámbito personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91. Este aporte extraordinario se realizará durante la vigencia del presente acuerdo. Su valor será depositado en la cuenta N° 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina en igual fecha que las establecidas para el pago de aportes y contribuciones mensuales establecidas por la Seguridad Social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 23.551 y el artículo 4 del Decreto 467/88.

Art. 12: Las partes se obligan a iniciar las tratativas a partir del 1º de junio de 2023 a efectos de concretar el acuerdo salarial correspondiente a los próximos períodos.

Art. 13: Las partes acuerdan que cualquier cuestión derivada del presente se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales con competencia Laboral con asiento en la ciudad de Rosario, renunciando VOCES S.A. a cualquier otro fuero o jurisdicción.

IF-2023-48813958-APN-ATR#MT

Art. 14.- Homologación: Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicados.


LILIANA BOCCHI


ADRIANA
GUANO


JOSE MAGGI


SERGIO ROSSI


EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO

VOCES S.A.

mar-23

| CATEGORÍAS | BÁSICOS | Asig. no remunerativa MARZO-23 (14%) | TOTAL |
|------------|---------|--------------------------------------|---------|
| ASPIRANTE | 121.757 | 13.466 | 135.223 |
| REPORTERO | 133.933 | 14.813 | 148.746 |
| CRONISTA | 147.326 | 16.294 | 163.620 |
| REDACTOR | 162.059 | 17.924 | 179.982 |
| 2º JEFE | 186.367 | 20.612 | 206.980 |
| JEFE | 205.004 | 22.673 | 227.678 |

abr-23

| CATEGORÍAS | BÁSICOS | Asig. no remunerativa MARZO-23 (14%) | Asig. no remunerativa ABRIL-23 (10%) | TOTAL |
|------------|---------|--------------------------------------|--------------------------------------|---------|
| ASPIRANTE | 121.757 | 13.466 | 9.619 | 144.842 |
| REPORTERO | 133.933 | 14.813 | 10.581 | 159.326 |
| CRONISTA | 147.326 | 16.294 | 11.639 | 175.259 |
| REDACTOR | 162.059 | 17.924 | 12.803 | 192.785 |
| 2º JEFE | 186.367 | 20.612 | 14.723 | 221.703 |
| JEFE | 205.004 | 22.673 | 16.195 | 243.873 |

may-23

| CATEGORÍAS | BÁSICOS | Asig. no remunerativa MARZO-23 (14%) | Asig. no remunerativa ABRIL-23 (10%) | Asig. no remunerativa MAYO-23 (7%) | TOTAL |
|------------|---------|--------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|---------|
| ASPIRANTE | 121.757 | 13.466 | 9.619 | 6.733 | 151.575 |
| REPORTERO | 133.933 | 14.813 | 10.581 | 7.406 | 166.733 |
| CRONISTA | 147.326 | 16.294 | 11.639 | 8.147 | 183.406 |
| REDACTOR | 162.059 | 17.924 | 12.803 | 8.962 | 201.747 |
| 2º JEFE | 186.367 | 20.612 | 14.723 | 10.306 | 232.009 |
| JEFE | 205.004 | 22.673 | 16.195 | 11.337 | 255.210 |

jun-23

| CATEGORÍAS | BÁSICOS (14%) | Asig. no remunerativa ABRIL-23 (10%) | Asig. no remunerativa MAYO-23 (7%) | Asig. no remunerativa JUNIO-23 (7%) | TOTAL |
|------------|---------------|--------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------|
| ASPIRANTE | 138.803 | 9.619 | 6.733 | 6.733 | 161.888 |
| REPORTERO | 152.683 | 10.581 | 7.406 | 7.406 | 178.077 |
| CRONISTA | 167.952 | 11.639 | 8.147 | 8.147 | 195.885 |
| REDACTOR | 184.747 | 12.803 | 8.962 | 8.962 | 215.473 |
| 2º JEFE | 212.459 | 14.723 | 10.306 | 10.306 | 247.794 |
| JEFE | 233.705 | 16.195 | 11.337 | 11.337 | 272.573 |

jul-23

| CATEGORÍAS | BÁSICOS (24%) | Asig. no remunerativa MAYO-23 (7%) | Asig. no remunerativa JUNIO-23 (7%) | TOTAL |
|------------|---------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------|
| ASPIRANTE | 150.979 | 6.733 | 6.733 | 164.445 |
| REPORTERO | 166.077 | 7.406 | 7.406 | 180.890 |
| CRONISTA | 182.684 | 8.147 | 8.147 | 198.978 |
| REDACTOR | 200.953 | 8.962 | 8.962 | 218.876 |
| 2º JEFE | 231.096 | 10.306 | 10.306 | 251.708 |
| JEFE | 254.205 | 11.337 | 11.337 | 276.879 |

ago-23

| CATEGORÍAS | BÁSICOS (31%) | Asig. no remunerativa JUNIO-23 (7%) | TOTAL |
|------------|---------------|-------------------------------------|---------|
| ASPIRANTE | 159.502 | 6.733 | 166.235 |
| REPORTERO | 175.452 | 7.406 | 182.858 |
| CRONISTA | 192.997 | 8.147 | 201.144 |
| REDACTOR | 212.297 | 8.962 | 221.259 |
| 2º JEFE | 244.141 | 10.306 | 254.447 |
| JEFE | 268.555 | 11.337 | 279.892 |

sep-23

| CATEGORÍAS | BÁSICOS (38%) |
|------------|---------------|
| ASPIRANTE | 168.025 |
| REPORTERO | 184.827 |
| CRONISTA | 203.310 |
| REDACTOR | 223.641 |
| 2º JEFE | 257.187 |
| JEFE | 282.906 |

Bocchi
Liliana Bocchi

Alfredo
Alfredo Ciroi

Asesor
Asesor
Asesor

Jose Maggi
Jose Maggi

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT nº 153/91

Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en las presentes escalas salariales bajo el concepto "Asignación no remunerativa" son referenciales, ya que para el cálculo de los mismos, sólo se ha contemplado el básico. En este sentido, a los efectos de liquidar el concepto "Asignación no remunerativa" en forma individual para cada trabajador, se deben incorporar en su base de cálculo, el resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneración y que en las presentes escalas no están contemplados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias y todo otro adicional convencionalmente pactado)

EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PERIODISTAS

IF-2023-48813958-APN-ATR#MT

En la ciudad de Rosario, a los 3 días del mes de marzo de dos mil veintitrés, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria por el sector trabajador el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO representado en este acto por su Secretario General, señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. N° 11.752.672, la señora LILIANA BOCCHI D.N.I. 14.758894, ADRIANA ISAGUIRRE D.N.I. 12.944.845, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva del Sindicato de Prensa Rosario y JOSE MARIA MAGGI D.N.I. 17.181.115 y SERGIO OSCAR RINALDI, D.N.I. 14.081.019, ambos delegados del personal en VOCES S.A., todos domiciliados en J.M. de Rosas 958 de Rosario y VOCES S.A. domiciliada en Sarmiento 763 de esta ciudad, representada por SERGIO MARIO CEROI D.N.I. 13.035.945, quien lo hace a tenor del PODER General para Gestiones Administrativas y Judiciales otorgado mediante Escritura Nro. 14, de fecha 5 de febrero de 2021, pasado por ante el Registro Notarial N° 261 de esta ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana MARIA INES EXCOFFON se celebra el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

CONSIDERANDO:

1.-Que el acuerdo salarial arribado entre las partes en fecha 3 de marzo de 2023, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3 y 5.

2.- Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de acción social desarrollada por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO en beneficio de sus afiliados.

3.- Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15 inciso a) y 16 de la ley 14.250, se ha llegado al siguiente acuerdo paritario:

ARTÍCULO 1: Contribución Patronal extraordinaria.

1.1.- VOCES S.A. realizará una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al SINDICATO se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, si correspondieran: cuota sindical, aporte especial con destino a Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario (art. 36 CCT 153/1991), y los rubros "aporte solidario" y "aporte extraordinario" del acuerdo paritario de fecha 3 de marzo de 2023. Esta contribución sólo deberá ser pagada mientras los conceptos mencionados sean abonados como "no remunerativos".

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los

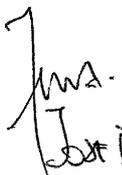
IF-2023-48813958-APN-ATR#MT

plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, según corresponda.

1.2.- Las partes acuerdan que debido a que una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o el costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, VOCES S.A. realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por obra social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones de seguridad social, Cuenta N° 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina. Esta contribución sólo deberá ser pagada mientras los aumentos mencionados sean abonados como "no remunerativos".

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


LILIANA BOCCINI


JMA.
J. M. M.


Sergio Corral


ADRIANA
ISAGURO


EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO


SECRETARIO
ROSARIO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2324-23 Acu 2878/2879-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.